

# Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior

El pasado 9 de mayo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación con algunas excepciones.

Dentro de dicha resolución se efectuaron diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a las reglas, describiendo a continuación únicamente aquellas que consideramos de mayor relevancia, por lo que se recomienda su lectura detallada.

## Esquema Integral de Certificación

- Se adiciona el título 7 denominado “Esquema Integral de Certificación” que como su nombre lo indica, integra las disposiciones que precisaban la operación del registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera (LA) junto con las disposiciones relativas a la certificación en materia de IVA e IEPS, derogando en consecuencia las reglas del Capítulo 3.8. del Registro de Empresa Certificadas; así como las reglas 5.2.12. a 5.2.31.



referentes a la certificación en materia de IVA e IEPS y el esquema de garantías. De igual manera la regla 3.1.29. que correspondía al registro para la revisión de origen.

- Bajo este nuevo título se identifican tres tipos de registros de certificación, estableciendo los requisitos básicos para su obtención:
  - Esquema de Certificación de Empresas
    - Modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA.
    - Modalidad Comercializadora e Importadora
    - Modalidad Operador Económico Autorizado (OEA) bajo los rubros de Importador y/o Exportador; Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil, Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico
    - Modalidad Socio Comercial Certificado.
  - Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito.
  - Registro del Despacho de Mercancías en origen

Dentro de estas nuevas modalidades se destaca el beneficio de obtener la autorización inmediata al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de IVA e IEPS, para las empresas que obtengan autorización bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, sin embargo, la autorización de dicha modalidad, quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones específicas de la Certificación.

En el caso de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, destaca el beneficio de cumplir con el llenado del Perfil de la Empresa, a través del registro como socios del Programa "Alianza Aduana Comunidad Comercial contra el Terrorismo" (CTPAT por su acrónimo en Inglés), otorgado por la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP por su acrónimo en Inglés).

#### **Causales de suspensión en los padrones**

- Se adiciona como supuesto de causal de suspensión en los padrones a aquellas empresas que cuenten con el Registro de Empresa Certificada bajo la modalidad de IVA e IEPS, así como aquellas que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito, que dejen de transmitir de manera electrónica información al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCGyG) conforme al Anexo 31 en el plazo establecido para tales efectos.
- Asimismo, se adiciona como supuesto de causal de suspensión en los padrones a que aquellos contribuyentes inscritos en el Sector 9, Apartado B, del Anexo 10 (oro, plata y cobre), que exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99 e incumplan con anexar un CD con archivos de texto plano conteniendo entre otros, datos de sus socios, accionistas, domicilios, proveedores y clientes e información de uso industrial de la mercancía a exportar.

#### **Representante Legal Acreditado**

- Se agrega la definición de representante legal acreditado, y en consecuencia, se modifican diversas reglas para agregar la referencia tanto al representante legal acreditado como a importadores o exportadores.

#### **Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)**

- En el caso de habilitaciones bajo el régimen de RFE se indica que la Administración General de Aduanas (AGA) verificará que el inmueble se ubique dentro de la circunscripción territorial de la aduana respectiva en una zona de desarrollo estratégico. Salvo cuando el inmueble se encuentre colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, tratándose de aduanas marítimas.
- Asimismo, se establece el procedimiento del cobro de los servicios prestados a los operantes del comercio exterior, los cuales deberán efectuarse a través de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

- Se adiciona la regla 2.5.7. que establece el supuesto de regularización de mercancías de bienes ubicados en un RFE. Además se establecen los procedimientos para regularización de mercancía excedente o no declarada; así como lo relacionado con la determinación y pago del Impuesto General de Importación (IGI) en la extracción de maquinaria y equipo bajo este régimen.
- Se establece el beneficio de ubicarse y operar el régimen de RFE a aquellas empresas con Programa de la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación (IMMEX) que cuenten con el registro como OEA y cuenten además con Certificación en materia de IVA e IEPS.

#### **Regularización de Mercancías**

- En el caso de Regularización de mercancías sin documentación con el objetivo de avalar su legal estancia y tenencia, así como de regularización de mercancías temporales vencidas y desperdicios; se posibilita el pago de impuestos y multas ante la aduana de elección del importador.

#### **Reexpedición de Mercancía**

- Se aclara el procedimiento para realizar la reexpedición de mercancías de Franja y Región Fronteriza al centro del país, estableciendo supuestos de importaciones definitivas que hubieran o no pagado contribuciones y cumplido con Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RyRNAs).
- En el caso de reexpedición de mercancías dañadas importadas como un todo, se elimina la obligación de contar con autorización de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) para llevar a cabo este tipo de operaciones.
- Se establece el procedimiento para la exportación temporal de mercancías identificadas como dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización, en donde los contribuyentes deben mantener disponible en tiempo real para la autoridad aduanera los datos de la operación a través de la interface de enlace al sistema electrónico aduanero.

#### **Rectificaciones de pedimentos**

- Para efecto de solicitar la autorización para realizar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento mediante escrito libre utilizando el formato "Autorización de rectificación de pedimento", se hacen ciertas precisiones señalando que la misma podrá solicitarse por única ocasión ante la ACAJACE o ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA) de la AGA siempre que:
  - Se hubiera generado un pago de lo indebido o bien, un saldo a favor. Excepto tratándose de la aplicación de preferencias arancelarias derivadas de Tratados de Libre Comercio o Acuerdos Comerciales.
  - Se afecten cantidades de mercancías autorizadas en materia de RyRNAs, programas IMMEX o Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).
  - Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías.
  - Se trate de datos de identificación de vehículos con NIV clasificados en las subpartidas 8703.21 a 8703.24; 8703.31 a 8703.33 y 8703.90.

En transitorios, la autoridad refiere que aquellas empresas que cuenten con autorización en el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., apartados A, B, D y F; podrán seguir gozando de las facilidades durante la vigencia del último oficio de autorización notificado e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Las modificaciones relativas a la implementación del Esquema Integral de Certificación de Empresas entrarán en vigor 30 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Rocío Mejía**  
[rocio.mejia@mx.ey.com](mailto:rocio.mejia@mx.ey.com)

**Yamel Cado**  
[yamel.cado@mx.ey.com](mailto:yamel.cado@mx.ey.com)

**Roberto Chapa**  
[roberto.chapa@mx.ey.com](mailto:roberto.chapa@mx.ey.com)

**Omar Chang**  
[omar.chang@mx.ey.com](mailto:omar.chang@mx.ey.com)

**Oliver Rodríguez**  
[oliver.rodriguez@mx.ey.com](mailto:oliver.rodriguez@mx.ey.com)

**Fabio García**  
[fabio.garcia@mx.ey.com](mailto:fabio.garcia@mx.ey.com)

**Teresa González**  
[teresa.gonzalez@mx.ey.com](mailto:teresa.gonzalez@mx.ey.com)

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.